



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **48075 CD - DB** de las diputadas Peralta, Mahmud, Di Stefano, Florito, De Ponti, Pacchiotti, Bellatti y Donnet, y del diputado Pullaro, por el cual se establece por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y la permanencia en las organizaciones en la paridad de género en instituciones deportivas, asociaciones civiles y fundaciones; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y la permanencia en las asociaciones civiles, las fundaciones y las instituciones deportivas con personería jurídica, constituidas o que se constituyan, y en el acceso a los cargos de sus órganos de representación y decisión sin distinción en razón de género. A efectos de lo dispuesto, se entiende por género el autopercebido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional 26743, sin que sea requisito la rectificación registral de la partida de nacimiento o del documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 2 - Principios rectores. Las organizaciones enunciadas en el Artículo 1 deben garantizar la efectiva vigencia de los principios de igualdad y de no discriminación por motivos de género, velando por el ejercicio pleno de los derechos consagrados por la Constitución Nacional, los Pactos y Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, la Ley Nacional 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Ley 13348.

ARTÍCULO 3 - Estatutos y normativa interna. Los estatutos y las disposiciones internas de las organizaciones comprendidas, no pueden contener en forma explícita o de manera indirecta disposiciones que impidan o limiten el ingreso y la permanencia en ellas, el acceso a los cargos de sus órganos de representación, decisión y la plena participación de sus integrantes en razón de su género.

Aquellas organizaciones ya constituidas cuyos estatutos no cumplan con lo dispuesto en el párrafo precedente, deben adecuarlos en el plazo máximo de dos (2) años a contar desde la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4 - Sanción por incumplimiento. El incumplimiento de la presente, hará pasible a las organizaciones de la sanción prevista en el Artículo 4 inciso 12 de la Ley 6926.

ARTÍCULO 5 - Legitimación ante el incumplimiento. Cualquier persona con la sola acreditación de ser miembro, haberlo sido o pretender serlo, de una organización comprendida en las disposiciones presentes, puede poner en conocimiento el incumplimiento de las previsiones establecidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de exigir su efectivo cumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes, independientemente de la facultad de ésta para actuar de oficio. A tal efecto, las presentaciones no requieren formalidad alguna y son gratuitas.

ARTÍCULO 6 - Acciones positivas. La Inspección General de Personas Jurídicas y el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o los organismos que en un futuro los reemplacen, deben impulsar acciones positivas tendientes a promover la participación igualitaria en los órganos colegiados de representación y decisión de las organizaciones.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Recomendaciones y asesoramiento. La Inspección General de Personas Jurídicas debe citar las previsiones presentes en sus recomendaciones para la confección de las actas constitutivas, brindar modelos de estatutos que contemplen sus principios para las nuevas organizaciones que se conformen, y asesorar a las ya inscriptas.

ARTÍCULO 8 - Difusión. La Inspección General de Personas Jurídicas y el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad deben difundir, a través de sus medios oficiales, las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 20 de Octubre de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – LENCI – ESPÍNDOLA – RUBEO – SOLA – BOSCAROL – BERMÚDEZ.